

Legislación Nacional

var disURL = '1292390/1293178/ly_16065.htm' ;document.write("");]]> LEY 16065**FUERZAS DE SEGURIDAD**
SEGURIDAD SOCIALJubilaciones y pensiones. Fuerzas de seguridad. Sueldo. Suplementos. Cómputo a efectos jubilatorios
sanc. 9/11/1961; promul. 24/11/1961; publ. 5/12/1961**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en**
Congreso, sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.** Los suplementos del sueldo que abone el Estado al personal en actividad de las
Fuerzas de Seguridad de la Nación -Policía Federal, Institutos Penales, Policía del Territorio Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur y de todo otro organismo de seguridad que revista carácter análogo- serán computados a los
efectos jubilatorios, y se harán por ellos los aportes y contribuciones correspondientes.**Art. 2.** Comuníquese al Poder
Ejecutivo.Guido - Monjardín - Rodríguez - González